BOLETIN CONFERENCIA DE PRENSA

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

23 de febrero de 2011

Dictamen Fiscal 2010, Última llamada

Los tiempos cambian y con ello también las formas de colaboración enfocadas en la eficiencia. De ahí que, para cumplir con su objetivo de fiscalización, las autoridades fiscales se apoyen cada vez más en el trabajo de los auditores. Lo anterior ha derivado en el fortalecimiento de la relación entre el Contador Público y la autoridad hacendaria, en su propósito de hacer más eficiente el proceso de recaudación.

El Comité Ejecutivo Nacional del IMCP contribuye para el logro de este objetivo, a través de la Vicepresidencia de Fiscal y de la Comisión Representativa del IMCP ante las Administraciones Generales de Fiscalización del SAT, enfocada, precisamente, en la representación ante los organismos fiscalizadores y demás sectores de la sociedad con el fin de promover, fijar acuerdos o criterios, dentro del marco jurídico aplicable a través de la investigación y difusión de temas de Dictamen Fiscal que involucren la participación del Contador Público.

Esta comisión trabaja, conjuntamente con las autoridades, revisando propuestas para hacer más eficiente la presentación del dictamen fiscal, su, operación y funcionalidad.

Por ello, deseamos hacer una última llamada a los contribuyentes, considerando que nos encontramos a pocos días de que presenten su declaración anual correspondiente al ejercicio 2010, y por tanto, deberán elegir si presentan o no dictamen fiscal.

Para su mejor comprensión, compartimos una breve síntesis sobre el tema de referencia.

Contribuyentes que deben presentar el dictamen fiscal de 2010

Los siguientes contribuyentes no podrán optar por ejercer la opción de no presentar el dictamen fiscal de 2010:

1. Donatarias autorizadas.
2. Entidades que participen en una fusión o una escisión.
3. Entidades federales.
4. Entidades residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
5. Sociedades controladoras o controladas que consoliden para efectos fiscales.

Obligaciones que deben cumplir los contribuyentes que opten por no presentar el dictamen fiscal de 2010

Los contribuyentes que estando obligados a dictaminarse y opten por no presentar el dictamen fiscal, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Manifestar dicha opción en la declaración normal del ISR anual.
2. La opción deberá de ejercerse en tiempo y forma (a más tardar el 31 de marzo en el caso de personas morales o el 30 de abril tratándose de personas físicas).
3. Presentar al SAT la información que dio a conocer en el Anexo 21 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF 2010, publicada en el DOF el 17 de diciembre de 2010.

Conviene recordar que, en caso de que no se presente en tiempo la declaración anual manifestando la opción de no dictaminar los estados financieros para efectos fiscales, o se incumpla al presentar la información denominada “Alternativa del dictamen”, el contribuyente deberá presentar dictamen fiscal.

A continuación presentamos algunas consideraciones importantes que es necesario valorar al momento de tomar la decisión:

a) En caso de presentar dictamen fiscal:

- ✓ Disminuye la responsabilidad del representante legal. La autoridad otorga un voto de confianza al trabajo profesional del CP’R que lo emite.
- ✓ Se obtienen entre otros beneficios: derecho a la revisión secuencial; presentación de declaración complementaria por dictamen; reducción en los plazos de las solicitudes de devolución; la conclusión anticipada de visitas domiciliarias, etc.
- ✓ Se presentan 38 anexos que conforman el dictamen (21 obligatorios y 17 circunstanciales).
- ✓ Disminuye el riesgo de revisión por parte de la autoridad fiscal.
- ✓ El dictamen fiscal es un instrumento que aporta credibilidad y confianza.

b) En caso de optar por no presentar dictamen fiscal:

- ✓ El representante legal será el responsable de presentar esta información y responder a los cuestionamientos del SAT
- ✓ Se presentan 18 anexos (12 obligatorios y 6 circunstanciales).
- ✓ No tiene beneficio fiscal alguno.
- ✓ Incrementa el riesgo de revisión por parte de la Autoridad.
- ✓ Se presenta menos información pero no se cuenta con los beneficios que se obtienen con la presentación del dictamen.

Es importante recordar el hecho de que al no dictaminarse fiscalmente se pierde el derecho a la revisión secuencial, lo que genera inmediatamente para el representante legal del contribuyente la obligación y la responsabilidad de atender y documentar cualquier pedido de información, aclaración o pago que efectúen las Autoridades Fiscales.

Comentarios finales:

El tiempo ha demostrado que el Dictamen Fiscal ha sido un instrumento que aporta credibilidad y confianza acerca de la forma en que el contribuyente ha cumplido con sus obligaciones fiscales.

Por su parte, el SAT ha reconocido la calidad del dictamen fiscal en diversos foros en los cuáles ha señalado que no va a derogar este instrumento que emiten los contadores públicos. Al contrario, reconoce las múltiples ventajas que ofrece a los contribuyentes.

Además, el dictamen fiscal ha contribuido a generar una cultura de transparencia y mejora administrativa en las empresas mexicanas que les da certeza en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

C.P.C. Laura Grajeda Trejo
Presidenta de la Comisión Representativa del IMCP ante las Administraciones Generales de Fiscalización del SAT
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Propuesta de Reforma Fiscal
"Una acción impostergable"

Introducción

Como lo hemos venido señalando, México requiere ser más competitivo en el contexto internacional, ya que no solamente los empresarios están compitiendo en materia económica con el resto del mundo, sino que nuestro país también está compitiendo con su esquema fiscal, entre otros aspectos.

Requerimos, entonces, contar con una estructura tributaria que sea claramente competitiva en el contexto internacional, pues ello nos permitirá, por un lado, mantener los capitales mexicanos y atraer a las inversiones extranjeras, por el otro.

En adición a lo anterior, sin duda preocupa que algunas de las reformas fiscales propuestas y aprobadas para el ejercicio 2010 estén ocasionando que nuestro sistema fiscal sea todavía menos competitivo, como lo confirma el Informe Global sobre Competitividad 2010 elaborado por el Foro Económico Mundial (World Economic Forum).

Por otra parte, es urgente que nuestro país alcance niveles de recaudación de 16 – 18 % del Producto Interno Bruto (PIB) para poder hacer frente a las obligaciones que corresponde asumir al estado. Históricamente no hemos logrado sobrepasar niveles de recaudación de aproximadamente el 10% del PIB, a pesar de las reformas fiscales que se hacen año con año.

Este nivel es muy bajo, si consideramos que el promedio de recaudación en los países que integran la OCDE es del 25% y en América Latina es del 15%.

Una parte importante de esta situación se explica por el hecho de que México tiene una economía informal que, según la OCDE, ha alcanzado niveles del 60% del total de los participantes en la economía; con la problemática adicional de que este fenómeno es creciente y de que no se estén tomando las medidas para contenerlo y revertirlo.

A su vez, la principal fuente de recaudación que ha venido siendo el ISR y el IVA que ocupa el segundo lugar, representan el perfil inverso al que mantienen los países con los que competimos y que han demostrado ser exitosos en el tema de la recaudación.

Propuestas de solución

Para mejorar la recaudación a los niveles que el país necesita, requerimos contar con un esquema fiscal que sea eficaz y competitivo en el contexto internacional, como ya se explicó previamente.

Para lograrlo es necesario incorporar a nuestro esquema fiscal premisas tales como:

I. IVA generalizado.

El IVA debe aplicarse en forma general, sin tratamientos de excepción y manteniendo la tasa del 0% únicamente para las exportaciones.

II. IETU.

Debe eliminarse en virtud de que en el tiempo que lleva de existencia no ha mostrado las bondades que se argumentaron para justificar su creación y, en caso de materializarse el alto riesgo de no ser acreditable en el extranjero, generaría un gasto adicional inmanejable.

III. ISR.

Deben reducirse las tasas a los estándares que manejan los países con los que competimos y revisar los niveles intermedios de las tarifas, para que no se alcancen de inmediato las tasas más altas.

IV. Impuesto mínimo.

Debe crearse un impuesto mínimo complementario de fácil cálculo, como el Impuesto Mínimo Alternativo que se aplica en los Estados Unidos.

V. Ampliación de la base de contribuyentes.

Debe cumplirse con el mandato constitucional de que TODOS los mexicanos contribuyamos para el gasto público en la forma proporcional y equitativa que establezcan las leyes.

VI. Recaudación efectiva por parte de estados y municipios.

Es ya un imperativo que cada uno de los tres niveles de gobierno recaude sus propios impuestos, conforme a las facultades establecidas para ello. Hoy en día lo estados recaudan en promedio sólo el 10% del total de ingresos que perciben.

VII. Estímulos fiscales.

Debe adoptarse una estrategia de verdaderos estímulos fiscales de largo plazo, de la que ahora adolecemos, que efectivamente detone la inversión nacional y extranjera, así como el empleo y el ahorro.

VIII. Regímenes preferenciales.

Es imprescindible dar una sensación de equidad, por lo que, consideramos muy urgente que se eliminen los regímenes preferenciales que no tengan una verdadera justificación económica o social, con el objeto de que todos tributemos bajo las mismas bases.

IX. Simplificación de las disposiciones fiscales.

Es urgente simplificar realmente las disposiciones fiscales, de tal forma que se facilite su debido cumplimiento y se reduzcan las excesivas cargas administrativas que se imponen a los contribuyentes.

X. Seguridad jurídica.

Es un reclamo ingente de toda la población el que se fortalezca la seguridad jurídica en nuestro país, a través de la emisión de disposiciones que, además de ser claras y sencillas, se ajusten al marco constitucional vigente.

XI. Permanencia de las disposiciones fiscales.

Es muy importante dotar de permanencia a las disposiciones y esquemas fiscales establecidos, de tal forma que los contribuyentes estén en posibilidad de planear en el mediano y en el largo plazo.

XII. Cultura fiscal y de respeto a las leyes.

Es imprescindible fomentar y preservar la cultura y el civismo fiscal en nuestro país, muy particularmente desde las aulas escolares a las que asisten las nuevas generaciones.

XIII. Independencia del SAT.

Urge dotar al SAT de independencia, como originalmente estuvo contemplado cuando se creó. Así funciona en los países más avanzados. Su actuación debe estar fundamentada en consideraciones estrictamente profesionales, sin influencia de ningún otro tipo.

Comentarios finales:

El IMCP, junto con otras cinco instituciones, presentó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Congreso de la Unión a finales de 2010, una propuesta de reforma fiscal que nos permitirá ser más competitivos en el contexto internacional.

Es indispensable aprovechar este momento histórico que nos brinda la oportunidad única para implementar, de una vez por todas, la reforma fiscal que México requiere para hacer frente a todos sus compromisos, y, especialmente, a aquéllos relacionados con la inversión social.

Tenemos el ejemplo de otros países, ésos que tuvieron la visión, tomaron la decisión y emplearon todas sus capacidades para llevarla a cabo. Ahora ya están recogiendo los frutos de esas reformas.

La globalización nos obliga a ser más competitivos, incluyendo en ello a nuestro esquema fiscal, habilitándolo para mantener a los capitales mexicanos y atraer a los capitales extranjeros que se requieren para complementar la inversión nacional.

Ésta es, sin duda, una forma eficiente de crear riqueza, de crear empleos y de generar impuestos.

Resulta alarmante el que no avancemos, pero es aún más grave que en una estéril autocomplacencia sólo observemos cómo nos están rebasando otros países.

En el IMCP tenemos la confianza de que en el actual período de sesiones del Congreso se tomen en cuenta y se adopten las propuestas que como Grupo de los 6, hemos presentado.

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
Vicepresidente de Fiscal
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS

"DECRETO POR EL QUE SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS EN RELACIÓN CON LOS PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS"

El pasado 15 de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de referencia.

Enseguida presentamos a ustedes un resumen de los aspectos más relevantes de este Decreto, como sigue:

CONSIDERANDOS:

Dentro de los principales considerandos se establece que:

1) La educación es parte fundamental para lograr los objetivos de desarrollo, modernización y progreso de nuestro país, de ahí que acorde con los objetivos formulados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, resulta indispensable apoyar todo esfuerzo en esta importante materia.

2) Además de fortalecer la consecución del objetivo de lograr una mayor cobertura y permanencia en el sistema educativo nacional, a través de los programas presupuestales existentes, es necesario apoyar a las familias mexicanas que destinan una parte importante de su ingreso en la educación de sus hijos, señaladamente en la educación de tipo básico - compuesta por los niveles preescolar, primaria, secundaria y medio superior.

3) El costo de esta medida no afectará los programas de gasto ya que se cubrirá con las economías que al efecto genere el gobierno federal, sin que además se afecten de manera alguna los programas sustantivos destinados a la educación en nuestro país.

PRINCIPALES DISPOSICIONES:

Estímulo Fiscal

Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en México, que obtengan ingresos en ese carácter, consistente en disminuir del resultado fiscal obtenido para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), la cantidad que haya cubierto por concepto de colegiaturas, sin que pueda exceder de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a lo siguiente:

Preescolar	$14,200.00
Primaria	$12,900.00
Secundaria	$19,900.00
Profesional técnico	$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	$24,500.00

Con base en lo anterior, podemos precisar que el beneficio anual máximo que se podrá obtener por este concepto, considerando el pago de una colegiatura según se trate, ascenderá a:

	Considerando 6 SMG / Zona A	Considerando 10 SMG / Zona A	Considerando la Tasa máxima 30%
Preescolar	$ 2,738	$ 3,033	$ 4,260
Primaria	$ 2,505	$ 2,755	$ 3,870
Secundaria	$ 3,760	$ 4,251	$ 5,970
Profesional técnico	$ 3,258	$ 3,653	$ 5,130
Bachillerato o su equivalente	$ 4,584	$ 5,233	$ 7,350

Ámbito de aplicación

En el decreto se precisa que los pagos que podrán deducirse son aquéllos que se efectúen por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

Requisitos

Para tener derecho a este estímulo se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

c) Las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno de otros conceptos de pago.

d) Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

e) Para la aplicación del estímulo se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país.

f) Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

Pagos no incluidos en el Decreto

El estímulo a que se refiere el presente Decreto no será aplicable a los pagos:

i) Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y

ii) Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

iii) Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere el presente Decreto cuando las personas de que se trate reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

SAT

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

1) Este Decreto entró en vigor a partir del día 16 de febrero de 2011.

2) Lo dispuesto en este Decreto se aplicará a partir del 1 de enero de 2011.

COMENTARIOS FINALES:

En el IMCP estamos a favor de este decreto, de hecho en la propuesta que presentamos a la SHCP y al Congreso de la Unión el pasado mes de septiembre de 2010, junto con otras cinco Instituciones, hicimos mención de la necesidad de permitir la deducción de las colegiaturas.

La deducibilidad de colegiaturas no debe ser motivo para que las escuelas particulares las incrementen, en virtud de que este hecho no tiene nada que ver con el resultado de la operación de la institución educativa.

Es muy importante que los padres de familia pidan a las escuelas privadas los comprobantes fiscales por el pago de colegiaturas que realicen, pues es un requisito para su deducción.

Asimismo, en el IMCP consideramos que la deducción de las colegiaturas debiera ser aplicable al IETU, debido a que el decreto considera el pago de las colegiaturas como una deducción personal y ésta de conformidad con el artículo 176 de la Ley del ISR, sólo puede efectuarse para determinar dicho impuesto.

Finalmente, cabe señalar que el beneficio anual máximo, dependiendo de los ingresos del contribuyente, oscilará entre los 2 mil 300 pesos y hasta 7 mil 350 pesos.

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
Vicepresidente de Fiscal
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.